

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Cirsa Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de febrero de 1984, por la que se concedió el modelo industrial número 103.782 y contra la resolución de fecha 22 de enero de 1986, por la que se desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son ajustadas a Derecho, y declaramos que procede la denegación del citado modelo industrial ordenando a la Administración demandada a que pase por tales pronunciamientos, todo ello sin formulación expresa en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18297** RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 790/1986, promovido por «Sega, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 2 de julio de 1984 y 14 de enero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 790/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sega, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 2 de julio de 1984 y 14 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad "Sega, Sociedad Anónima" contra las resoluciones de 2 de julio de 1984 y 14 de enero de 1986 dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial que denegaban la concesión del modelo de utilidad número 270.984 consistente en un tambor portaimágenes con visión directa para máquinas recreativas y la confirmaban, respectivamente, se declara que estas resoluciones no son ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18298** RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1169/1985, promovido por «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, Sociedad Anónima» (Secoinsa), contra acuerdos del Registro de 22 de junio de 1983 y 30 de abril de 1985. Expediente de Patente de Invención número 473.329.

En el recurso contencioso-administrativo número 1169/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, Sociedad Anónima» (Secoinsa), contra resoluciones de este Registro de 22 de junio de 1983 y 30 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 10 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Delgado Delgado, en nombre y representación de la "Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, Sociedad Anónima" (Secoinsa), contra la resolución de 22 de junio de 1983 del Registro de la Propiedad Indus-

trial, confirmada en reposición por acuerdo del mismo órgano de 30 de abril de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mentadas resoluciones por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer un pronunciamiento especial sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18299** RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 542/1985, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1983 y 12 de abril de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 542/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1983 y 12 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima" representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1983 que concedió la marca número 1.025.040 "Galatzo" y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**18300** RESOLUCION de 30 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2449/1988, promovido por «Fromageries Bel-La Vache qui Rit» contra acuerdo del Registro de 16 de mayo de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2449/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fromageries Bel-La Vache qui Rit», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1990, por el Tribunal Supremo de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de "Fromageries Bel-La Vache qui Rit", contra la resolución de 16 de mayo de 1988, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no está ajustada a derecho, y, en consecuencia, procede la inscripción de la marca número 484.887, "Chanteneige". Sin hacer mención en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de abril de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.